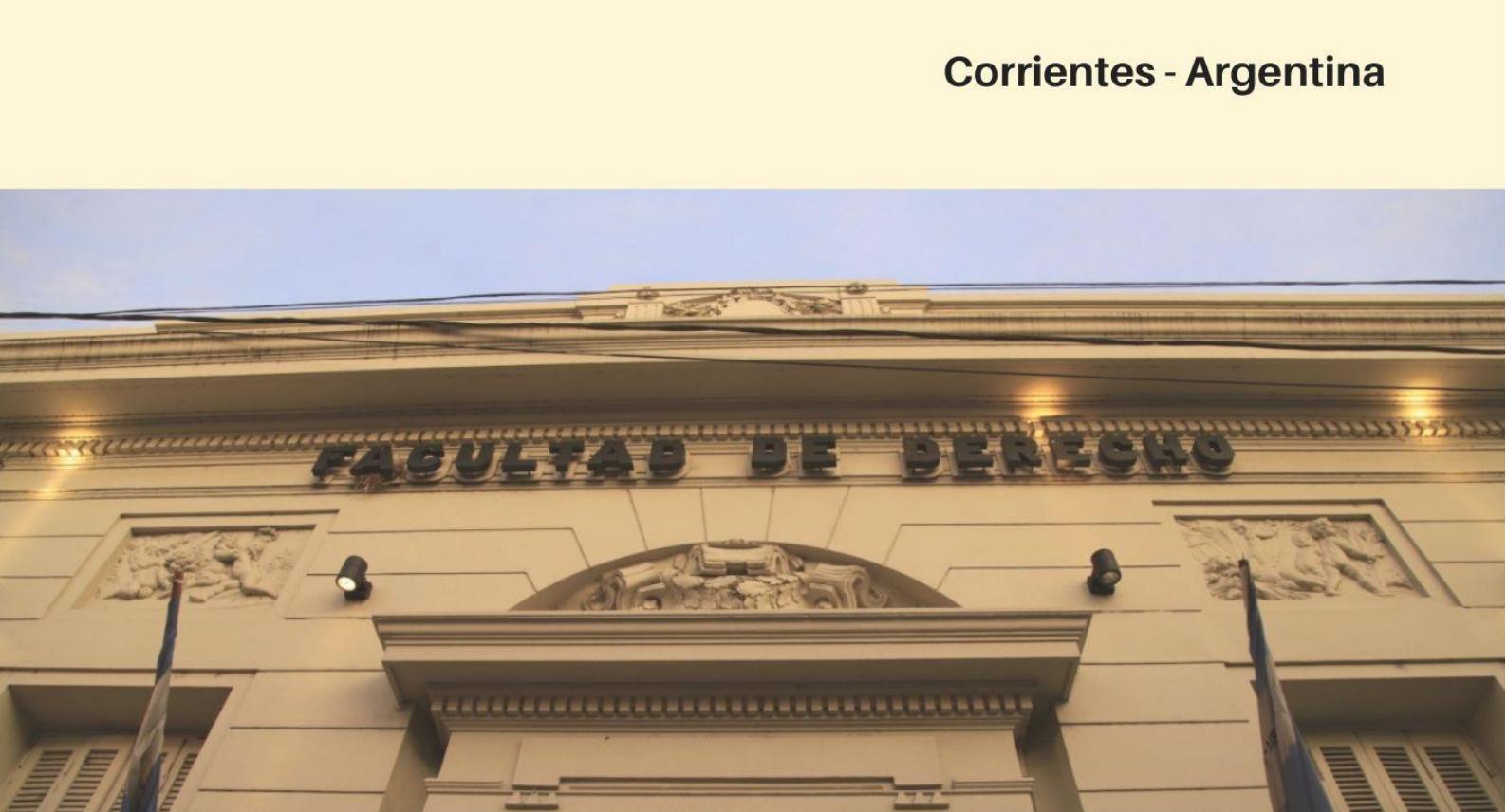


**Facultad de Derecho  
y Ciencias Sociales y Políticas  
UNNE**

**XVIII Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas**

**2022**

**Corrientes - Argentina**





### **Dirección General**

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE  
Dr. Mario R. Villegas

### **Dirección Editorial**

Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Dra. Lorena Gallardo

### **Coordinación editorial y compilación**

Dra. Lorena Gallardo  
Esp. Martín M. Chalup

### **Asistentes – Colaboradores**

Lic. Agustina M. Bergadá  
Abg. M. Benjamin Gamarra,  
Mg. María Belén Mattos Castañeda  
Abg. Lucía M. Sbardella

### **Comisión Evaluadora**

Dr. Agustín Carlevaro  
Dr. Daniel Denmon  
Esp. Elena Di Nubila  
Dr. Hernan Grbavac  
Dra. Lorena Gallardo  
Abg. M. Benjamin Gamarra  
Dr. Mauricio Goldfarb

### **Fotografías**

Nicolás Gómez

### **Edición**

Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad Nacional del Nordeste  
Salta 459 · C.P. 3400  
Corrientes · Argentina

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.  
CDD 340.07

# LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE REGLAMENTACIÓN DEL ART. 124 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

**González Barea, María de la P.**

*pazbarea@hotmail.com*

## RESUMEN

Con la reforma de la constitución nacional, se ha incorporado expresamente en el art. 124, la potestad de las provincias de celebrar convenios internacionales, siempre y cuando no sean incompatibles con la política exterior, no afecten las facultades delegadas al gobierno federal o al crédito público de la Nación, con conocimiento del Congreso. La norma aún se encuentra sin reglamentación, por lo que el eje principal del problema radica en las posibles consecuencias que sufre el estado nacional ante el incumplimiento de los convenios internacionales suscriptos por las provincias.

## PALABRAS CLAVE

Convenios, Regulación, Incumplimiento.

## INTRODUCCIÓN

A través de un caso puntual, se podrá apreciar que el estado nacional ha debido responder por los incumplimientos de los convenios internacionales suscriptos por las provincias ante organismos arbitrales internacionales, siendo en varias ocasiones, condenado pecuniariamente.

En tal sentido, si bien en un principio, podría entenderse que los convenios suscriptos por las provincias no afectan el crédito público de la nación, tal vez la posible imposición de una sanción económica, luego implique esa afectación.

Entonces, el problema radica en la falta de un procedimiento que regule el mecanismo anterior y posterior a la suscripción de los convenios internacionales por parte de las provincias, sin que esto afecte sus facultades reservadas.

Toda vez que si se pudieran prever las consecuencias que acarrearían un posible incumplimiento, existiría una previsibilidad económica mayor tanto para las provincias como para la nación.

## MÉTODOS

El método aplicado en el presente trabajo, es el estudio de casos, que se encuentra entre las técnicas de investigación cualitativa, por la que se realiza el análisis exhaustivo de un fenómeno.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La responsabilidad internacional es de Estado a Estado, dado que no surge del conjunto de normas internacionales el carácter de sujetos internacionales de las provincias, aunque no exista acuerdo generalizado sobre esto último.

Evidentemente en todos estos años de discusión, se han expuesto teorías o posturas sobre las cuestiones que surgen del artículo 124, pero no se ha arribado a solución alguna.

Claramente la no existencia de reglamentación alguna, deja abiertas muchas puertas que pueden representar un inconveniente para el Estado Nacional, sobre todo en materia de responsabilidad económica.

En este orden de ideas y analizando los antecedentes históricos que forman parte del pasado de nuestro país, podemos advertir que en más de una ocasión, la República Argentina ha sido condenada al pago de grandes sumas de dinero por el incumplimiento de los convenios suscriptos por provincias con capitales extranjeros.

Como ejemplo concreto podemos citar el fallo dictado por el CIADI (Centro de Arreglo de Diferendos Relativos a Inversiones) contra la República Argentina, por incumplimiento del contrato de concesión celebrado por la provincia de Tucumán.

El caso se origina por un “Contrato de Concesión” de 1995, por el que se privatizaron, sin éxito, los servicios de agua y desagües cloacales de la Provincia de Tucumán. Los signatarios originales de dicho contrato fueron una compañía francesa, Compagnie Générale des Eaux (ahora Vivendi Universal S.A.); su

filial argentina, Compañía de Aguas del Aconquija S.A.; Benito Roggio e Hijos S.A.; Dragados y Construcciones y la Provincia.

La República Argentina no era parte del Contrato de Concesión, pero sí lo es de un tratado bilateral de inversiones suscrito el 3 de julio de 1991 con la República Francesa – Acuerdo entre la República Argentina y la República Francesa para la Promoción y la Protección Recíproca de las Inversiones (TBI). Tanto Argentina como Francia son también partes del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (CIADI), que entró en vigor para ambos Estados con anterioridad a la firma del Contrato de Concesión.

Las demandantes manifestaron que la República Argentina incurrió en responsabilidad internacional por los actos y omisiones de las autoridades de Tucumán impugnados, y que por lo tanto ha violado los derechos que les confieren los Artículos 3 y 5 del TBI. Luego de que cada parte expusiera sus consideraciones de hecho y de derecho y se produjeran las pruebas correspondientes, el Tribunal en forma unánime decidió condenar a la demandada, la República Argentina, a pagar a las demandantes una indemnización de US\$105.000.000,00. Dicho laudo quedó firme.

El caso expuesto, no es conocido por el público en general, solo por aquellas personas que están al tanto de este tipo de cuestiones. Pero lo cierto es que, de este tipo de obligaciones tomadas por las provincias y luego incumplidas, es el Estado Nacional el que responde por las condenas económicas afectando a la sociedad en su conjunto.

En el caso puntual, luego de la condena, la provincia de Tucumán arribó a un acuerdo con el Estado Nacional para devolver lo que la República debía abonar.

Transcurrió el año 2018 y todavía la provincia de Tucumán no había pagado al Estado Nacional. Se desconoce si el Estado Nacional ha cumplido la condena internacional, por cuanto ha sido un fallo muy discutido.

No obstante, lo que se puede apreciar del análisis, es que a la fecha no existe un régimen que establezca, como será la devolución de los fondos, más bien se lo trata como una cuestión política en la que se establecen los términos según el gobierno de turno y la provincia involucrada.

Debería poder preverse el cumplimiento o no de los convenios a suscribirse, teniendo en cuenta los antecedentes que posee nuestro país.

En consecuencia, es importante la reglamentación del art. 124 de la CN, porque si bien éste habilita a las provincias a suscribir convenios internacionales, “con conocimiento del Congreso”, nada más dice al respecto, debiendo establecerse reglas claras de juego, tanto para el antes, durante y después, sin que por ese motivo, se afecten las facultades reservadas de las provincias.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bidart Campos, G. (1995). *Tratado elemental de derecho constitucional argentino* (Tomo VI). Ed. Ediar.

Cari, C. d. (26 de Septiembre de 2002). *Debate Jurídico sobre el art. 124 de la Constitución Nacional. Recuperado el 08 de Diciembre de 2020.* De Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales: <http://www.cari.org.ar/pdf/informe-art124cn.pdf>

Centro Internacional De Arreglo De Diferencias (s.f.). *Compañía De Aguas Del Aconquija S.A. Y Vivendi Universal S.A. Demandantes C. República Argentina, Demandada Caso No. Arb/97/3.* <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0216.pdf>

Gasol Varela, C. G. (2008). *CARI.* De Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales: [https://www.cari.org.ar/pdf/presentacion\\_claudia\\_varela.pdf](https://www.cari.org.ar/pdf/presentacion_claudia_varela.pdf)

Gómez Zavaglia, T. (2015). Las provincias y las relaciones internacionales: pasado presente y futuro. *Revista Actualidad Jurídica*, n16 (Sección Derecho Público)

Hernández, A. M. (2000). *Integración y Globalización: Rol de las regiones, provincias y municipios.* Editorial Depalma.

Mariño Fages, J. R. (2007). La habilitación constitucional a las provincias para suscribir convenios internacionales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, 81-89.

Toufeksian, M. (2013). *El Congreso Nacional y la celebración de Convenios Internacionales por parte de las Provincias Argentinas y la Ciudad de Buenos Aires.* Revista de Derecho Parlamentario, n 15.

#### FILIACIÓN

**AUTOR 1:** Tesista de doctorado - PI 18G002